Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de revocatoria ha sido interpuesto extemporáneamente (conf. arts. 166, inciso 2° y 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), habida cuenta de que la sentencia que se ataca quedó notificada el 23 de noviembre de 2012 (conf. informe de fs. 113 y providencia de fs. 115) y el recurrente solicitó la reposición de lo resuelto el 8 de abril de 2013 (conf. cargo obrante a fs. 120 vta.).

Por ello, se desestima el planteo de fs. 118/120 vta. Hágase saber y estése a lo resuelto oportunamente a fs. 112.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **D. A. M.**, representado por **el Dr. Héctor Eduardo Leguisamón.**